



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00366 00
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA. NO ES PROCEDENTE NOTIFICACIÓN DE ALGUNOS DEMANDADOS (VINCULADOS COMO LITISCONSORTE NECESARIOS) Y SE REQUIERE PARA QUE ACREDITE LA CALIDAD DE INTERESADA.

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre, ambos de 2023, se suspendieron los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el día 22 de septiembre inclusive, con excepción de las acciones de tutela y habeas corpus, ante el ataque cibernético que imposibilitó el acceso al portal Web de la Rama Judicial; y dada la restauración de algunas aplicaciones, entre ellas, el micrositio para notificar las providencias judiciales mediante los Estados Electrónicos; es del caso que esta judicatura proceda a resolver la actuación pendiente dentro del presente asunto, una vez reanudados los términos, y luego de atender otras solicitudes que en orden de ingreso, debían ser resueltos con antelación.

Así las cosas, y en respuesta al memorial que antecede (archivo PDF 90), procedente de algunas personas del polo pasivo (litisconsortes necesarios por pasiva), mediante el cual otorgan poder a profesional del derecho, así como de un tercero no reconocido como demandado en el asunto; solicitando además el abogado se lo notifique en nombre de sus representados y comparta el expediente; se pronuncia el Juzgado en los siguientes términos.

Inicialmente, y en los términos del poder a él conferido **SE RECONOCE PERSONERIA** como apoderado judicial de los codemandados Alba Lucia y Vicente Mercado Cepeda, al abogado CÉSAR TULIO MORENO GUERRA, portador de la TP 113.119 del CSJ.

A quien se le pone de presente que no es procedente la notificación personal pretendida con relación a los señores Mercado Cepeda, quienes ya se encuentran notificados por aviso desde el 09 de mayo de 2023 (ver archivos PDF 85 y 86), encontrándose vencido el término legal de la demanda para su contestación.

Con respecto a la señora Alba Teresa Cepeda de Mercado, si lo pretendido es su vinculación en la presente demanda, acorde con el vínculo que ella tenía con el señor Alfredo Mercado O'brien, así como la calidad en la cual se haría parte en este asunto; el profesional del derecho aportará la documentación que acredite la relación, e indicara lo que corresponda.

Finalmente, compártasele el expediente al abogado de los codemandados Alba Lucia y Vicente Mercado Cepeda, en la dirección reportada para ello: cesarte33@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>141</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>13 de octubre de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd43579e2efa8075a476af6495dccd93e185b94aa9f0e7db1f7330eea5c71641**

Documento generado en 12/10/2023 03:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>